



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 254/2021

Asunto: Atención educativa no presencial con motivo de la Covid-19 para alumnos con riesgos añadidos para sus familiares / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con la referencia arriba indicada, con motivo del cual, con fecha 24 de mayo de 2021, hemos recibido el escrito de fecha 21 de mayo de 2021, al que se adjunta el último informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente había sido iniciado a partir de una queja relacionada con la situación de los hermanos XXX, XXX y XXX, los dos primeros alumnos de 4º de ESO en el IES XXX, y XXX escolarizado en 4º de primaria del CEIP XXX.

Con motivo de la tramitación de dicho expediente, esta Procuraduría dirigió a la Consejería de Educación la Resolución de fecha 2 de marzo de 2021 en el siguiente sentido:

“- Procede valorar la situación de los alumnos a los que se refiere el expediente de queja tramitado, a los efectos de que se resuelva de forma motivada, y en sentido positivo, las solicitudes de atención educativa domiciliar que se hayan presentado y las que pudieran presentarse, si, dados los antecedentes clínicos acreditados, desde un punto de vista médico, se concreta un riesgo evaluable añadido para la salud y la vida de la madre de los alumnos en el caso de que estos resultaran contagiados por la Covid-19, y dado que no es descartable la existencia de contagios en los centros educativos o con motivo de la asistencia a los mismos.



- En todo caso, en tanto que los alumnos permanezcan en su domicilio, y al margen del desarrollo de las actuaciones administrativas correspondientes, los centros educativos en los que están escolarizados los alumnos deben permanecer en contacto con la familia, para que aquellos puedan mantener el proceso de enseñanza-aprendizaje, facilitándoles la programación diaria o semanal de las clases, las tareas que habrían de realizar, la corrección de las mismas, los medios de evaluación, etc.”.

Con fecha 15 de marzo de 2021, recibimos una comunicación de la Consejería de Educación fechada el 11 de marzo de 2021, según la cual:

“Esta Consejería ha realizado ya las acciones contenidas en la Resolución, por lo que procede su aceptación”.

No obstante lo anterior, con fecha 10 de marzo de 2021, el autor de la queja se dirigió a esta Procuraduría para comunicar que, si bien se había solucionado la situación de XXX, escolarizado en 4º de primaria, al que se le habían facilitado las tareas escolares y se le harían las correspondientes evaluaciones; sin embargo, no había ocurrido lo mismo respecto a sus dos hermanos mayores.

Con ello, con fecha 16 de marzo de 2021, solicitamos a la Consejería de Educación que nos precisara su respuesta y nos comunicara las medidas concretas que se habían aplicado con relación a la escolarización de los tres hermanos; si a estos se les había concedido o no el servicio de atención educativa domiciliaria; si en esos momentos estaban asistiendo a clase o se les estaba facilitando el seguimiento de la actividad escolar desde sus domicilios, etc.

Con fecha 9 de abril de 2021, recibimos la respuesta de la Consejería de Educación, a través de la cual se puso de manifiesto (el subrayado es nuestro):

«En relación con la solicitud de concreción de la postura ante la resolución, de la queja registrada con número de referencia 254/2021, acerca de la situación de tres alumnos que cursan estudios en el IES XXX y en el CEIP XXX, miembros de una familia que solicita atención educativa no presencial con motivo de la covid-19 para alumnos con riesgos añadidos para sus familiares, una vez recabado el oportuno informe, se manifiesta lo siguiente:

Para el cumplimiento de esta resolución se ha resuelto favorablemente la solicitud de atención domiciliaria de XXX, escolarizado en 4º de primaria del CEIP XXX.

Para los hermanos XXX y XXX, que cursan estudios de 4º de ESO, en el IES XXX, se han establecido las medidas necesarias para asegurar que puedan mantener el

proceso de enseñanza-aprendizaje, contenidas en el Plan de digitalización del centro, para los alumnos que no pueden asistir al mismo.

Las medidas que se aplican son con carácter general, distintas herramientas que garantizan la conexión alumno/profesor, como el correo electrónico diario, plataforma virtual Moodle del Aula virtual (se cuelgan las tareas en las pestañas correspondientes a cada asignatura y marcadas día a día), video-llamadas individuales al alumnado a través de TEAMS, clases transmitidas en streaming, atención personalizada en horario extraescolar,...».

En atención a lo anteriormente expuesto, consideramos finalizada la intervención de esta Institución y procedimos, en consecuencia, al archivo del expediente.

No obstante lo anterior, con fecha 26 de abril de 2021, recibimos una nueva comunicación del autor de la queja, según la cual, la información proporcionada por la Consejería de Educación no se correspondía con la realidad.

En concreto, se señalaba que a XXX se le había denegado el servicio de atención educativa domiciliaria en virtud de la Resolución de fecha 27 de enero de 2021, tal como la propia Consejería de Educación había informado a esta Procuraduría a través de un informe fechado el 22 de febrero de 2021, sin perjuicio de que su centro educativo le hubiera atendido y evaluado como si fuera un alumno presencial más. Y, respecto a los otros dos hermanos, XXX y XXX, que cursan estudios de 4º de ESO en el IES XXX, en la comunicación se indicaba que no estaban recibiendo ningún tipo de atención educativa, más allá de información relativa a las materias que se habían abordado a lo largo del curso; que se les había denegado la evaluación continua y las recuperaciones de las asignaturas programadas que habían podido hacer el resto de sus compañeros; así como que no estaba definida la forma en la que se les haría la evaluación correspondiente al curso escolar 2020-2021.

A la vista de lo expuesto, con fecha 27 de abril de 2021, se procedió a la reapertura del expediente, a los efectos, en lo fundamental, de concretar las medidas que se habían adoptado y se adoptarán para la evaluación de los tres hermanos.

Con relación a ello, la Consejería de Educación nos ha facilitado el último informe, en el que, en cuanto a XXX, se señala que no se ha emitido ninguna Resolución posterior a la de 27 de enero de 2021, siendo esta Resolución por la que se había denegado a dicho alumno la atención educativa domiciliaria. De este modo, la información que se nos facilitó a través del informe registrado en esta Procuraduría el 9 de abril de 2021, en el sentido de que, para el cumplimiento de la Resolución dirigida por esta Institución a la Consejería de Educación el 2 de marzo de 2021, se había resuelto



favorablemente la solicitud de atención educativa domiciliaria de XXX, resulta totalmente contradictoria con la información que hemos recibido con posterioridad. Cuestión distinta es que, a través de la aplicación del Plan de contingencia del centro educativo, XXX haya obtenido la adecuada respuesta educativa para seguir el proceso de enseñanza-aprendizaje en los términos indicados por el autor de la queja.

En cuanto a los otros dos hermanos, XXX y XXX, la Consejería de Educación se remite a la aplicación de la medida cuarta de la Instrucción de 19 de abril de 2021, de la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa y de la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa, por la que se establecen medidas en materia de ordenación y organización de las etapas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de personas adultas, durante el curso académico 2020/2021. Dicha medida, referida a la evaluación del alumnado que no ha asistido de forma regular al centro educativo por motivo del Covid-19 durante el curso académico 2020/2021, establece:

“1. El alumnado que de forma justificada no haya podido asistir de forma presencial al centro educativo, será evaluado según lo establecido en el plan de contingencia elaborado por el centro educativo en el que se encuentre matriculado.

2. En relación al alumnado que no haya asistido al centro educativo de forma justificada, se seguirá el procedimiento habitual de cursos anteriores”.

También en el informe remitido por la Consejería de Educación, debiendo entenderse que con relación al supuesto concreto de los alumnos XXX y XXX, se señala que la evaluación se realizará según lo indicado en el Plan de contingencia del IES XXX, en el cual se deben recoger, según la “Guía de elaboración del plan de contingencia para la adaptación del currículo y medios digitales de centro. Curso escolar 2020/2021” publicada por la Consejería de Educación, los ajustes de la propuesta curricular, como son los criterios para la selección de los contenidos más relevantes de cada asignatura y criterios de evaluación, los criterios generales de evaluación de los aprendizajes del alumnado en procesos de enseñanza a distancia y los criterios generales para la atención a las actividades de evaluación y recuperación de los alumnos con materias pendientes de cursos anteriores, en supuestos de enseñanza no presencial. Así mismo, en la Guía se señalan las estrategias e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes del alumnado y los criterios de calificación en modalidad a distancia, para poder ajustar los diferentes elementos de las programaciones didácticas con las estrategias que permitan la continuidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje a distancia.



Conforme a lo anterior, cabe concluir que las ausencias a clase de los hermanos XXX y XXX se consideran justificadas, de tal modo que se les aplicarán las medidas dispuestas en el Plan de contingencia de su Instituto, y no el procedimiento que estaba establecido con carácter general al margen de la situación causada por la pandemia.

Aunque no procede ahora reiterar lo que ya fue objeto de la anterior Resolución emitida por esta Procuraduría en este Expediente, a estas alturas del curso es evidente que los hermanos XXX y XXX debieron contar con las estrategias y medidas dispuestas para la actividad educativa no presencial durante el curso 2020-2021, después de que, desde el inicio del mismo, la familia hubiera estado informando del riesgo que presentaba la madre ante un eventual contagio de la Covid-19, dado el estado de su salud, y ante la falta de asistencia de los alumnos a clase por dicho motivo.

La omisión de la aplicación de dichas estrategias y medidas para los hermanos referidos, que hubiera permitido la debida comunicación con los profesores y tutores, así como el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje conforme a una propuesta curricular ajustada a las exigencias de la actividad educativa no presencial, pueden incidir negativamente en la evaluación, por lo que esta circunstancia igualmente debe ser valorada a la hora de llevarse a cabo tanto la evaluación como la implantación de los refuerzos que requieran los alumnos para lograr los objetivos del curso escolar.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Sin perjuicio de que los alumnos a los que se refiere este expediente sean evaluados conforme a lo previsto en el Plan de contingencia elaborado por su centro educativo para las situaciones que hicieran precisa la suspensión de la actividad educativa presencial, la falta de asistencia a clase de dichos alumnos, junto con la ausencia de estrategias y medidas que les hubiera permitido seguir el proceso de enseñanza-aprendizaje de forma no presencial, deben ser elementos a tener en consideración, tanto para la evaluación de los mismos, como para facilitarles todas aquellas medidas de refuerzo que sean precisas para el logro de los objetivos educativos del presente curso escolar.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López